

doble juicio de reproche, juicio de desvalor y reprochabilidad del acto en el injusto y juicio de desvalor y reprochabilidad en la intención del acto en la culpabilidad. Pero lo que Schweikert parece alabar más en la teoría de Gallas es el rechazar los llamados elementos negativos del tipo, introducidos antaño por Baumgarten en la construcción de Beling y que modernamente reaparecen en la de Mezger y en las finalistas de Lang-Hinrichsen y Schaffstein, haciendo observar como la inmensa mayoría de los partidarios de los elementos negativos no reconocen el dolo como elemento del injusto (salvo en von Weber y Schaffstein). Por lo demás el autor adopta la fórmula de "tipo total" de Gallas que no se limitaría a ver en la tipicidad una mera descripción legal del delito, sino que incluiría los aspectos normativos valorativos. Con lo que la revalorización de la doctrina adquiere dimensiones insospechadas después del medio siglo transcurrido desde su primera formulación por Beling, mereciendo siempre la tipicidad la consideración de "concepto fundamental y punto de partida de todo lo jurídico penal".

A. Q. R.

SEELING, Ernest: "Tratado de Criminología". Traducción castellana y notas de José M.^a Rodríguez Devesa. Madrid, 1958; XXVII y 513 págs.

El Instituto de Estudios Políticos ha tenido el gran acierto de traducir el libro del profesor ordinario de la Universidad del Sarre, publicado, en su origen, con el título *Lehrbuch der Kriminologie*, de cuya segunda edición en 1951, dimos a nuestros lectores una nota bibliográfica, en el tomo V, página 517, de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

Nos interesa únicamente resaltar, en este momento, no sólo la perfecta traducción al castellano, del profesor Rodríguez Devesa, sino también poner de relieve la importancia de las notas y adiciones del traductor, que avaloran de modo notable esta publicación, y que añaden una amplísima información bibliográfica sobre los temas desarrollados. En las últimas páginas se inserta un detallado índice de materias que facilita extraordinariamente el estudio.

D. M.

"SELDEN SOCIETY LECTURES SERIES": "Sir James Fitzjames Stephen".

Trátase de una "separata", de 48 páginas, en la que se condensa la conferencia dada por *León Radzinowicz*, director del Departamento de Ciencia Penal del Trinity College de Cambridge, durante la 80 reunión anual de la American Bar Association.

En ella se ocupó Radzinowicz de las "aportaciones de sir James F. Stephen (1829-94) al desarrollo del Derecho penal"; exponiendo cómo el biografiado fué logrando ampliar, desde 1854 a 1869, su reputación como periodista fecundo y publicista el de mayor reputación entonces, comenzando con artículos en el "Christian Observer", y en la "Morning Chronicle"; que en las dos décadas siguientes se convirtió en colaborador asiduo de la "Pall Mall Gazette" y de la "Saturday Review".

Ejemplo de sus aportaciones literarias de orden filosófico, moral y religioso fueron sus "Essays by a Barrister" y "Horae Sabbaticae", grupos de artículos publicados en la revista últimamente citada, posteriormente publicados de nuevo bajo el formato de libros.

Destaca Radzinowicz el carácter crítico y educativo que prepondera en esos trabajos, en los que se enunciaban las apreciaciones de Stephen acerca de los grandes pensadores.

Más nos acercan a la auténtica personalidad de Stephen, los recuerdos de la actitud de éste ante la iniciación de reformas que caracterizaron a la denominada "Era Victoria" inglesa: "No poseía en verdad ni esa facultad intelectual creadora de un Stuart Mill, ni el genio literario de Carlyle, ni la susceptibilidad receptiva de Arnold, ni la profunda originalidad de Maine, ni la erudición masiva de Lecky; pero... en muchos aspectos fué un curioso profeta y crítico e intérprete singular...".

En 1869, cuando Stephen es nombrado, a propuesta de sir Henry Maine, miembro del Consejo General del Gobernador de la India, lleva a cabo la revisión de todos los trabajos legislativos precedentemente realizados para ese país, y emprende la tarea de incorporarlos a la legislación inglesa: así añade nuevos artículos al Código penal, reedita la Criminal Procedure Act de 1861, participa en el expurgo previo a la compilación de extensas partes del Indian Statute Book.

Convencido de la necesidad de un gobierno fuerte, a veces "impaciente" ante la lentitud parlamentaria, adoptó Stephen actitudes más aproximadas a los idearios de Hobbes, Burke o Carlyle que a los de Bentham o Mill. La postura de aquél es asentado en una serie de factores inmutables, de entrañable arraigo en la naturaleza humana, reguladores de la vida social, moldeadores de la nación y determinantes del porvenir humano.

Pese a su admiración por Bentham, le tildó de "falto de sentido histórico", menospreciar el hecho de que "el pasado entraña un legado permanente que el presente no puede repudiar, sino honrar, y al que, si bien variándolo en cierta medida, no puede evitar hacerlo objeto de transmisión a la posteridad".

Si bien admitiendo que Bentham fué el verdadero propulsor de aquel movimiento tendente a la exposición sistemática de todo el Derecho, que habría de culminar en la obra codificadora, incluso del "common law", pensando en la serie de estatutos propugnados por Peel y lord Lansdowne, afirma Radzinowicz que éstos siguen una trayectoria distinta, más aproximada a la tradición puramente recopiladora que se remonta a Bacon.

Pero sea de ello lo que fuere, es lo cierto que irrumpe Stephen en el escenario de las polémicas sobre el sistema de formulación del Derecho positivo, en 1872, recién llegado de la India, apoyando la corriente reformista, con apoyo en el éxito logrado por los Códigos de Livingstone y en los anteproyectos de David Dudley Field, que lograron abrirse paso en diversas partes de los Estados Unidos, así como los que acababan de realizarse en la India.

El primer paso de Stephen fué discreto, pues, sin mencionar el vocablo "Codificación", se dedica a reducir el ámbito de la pena capital prevista para el asesinato. El político liberal John Bright, conforme al Dictamen de la Royal Commission on Capital Punishment de 1864, logró interesar en el proyecto de reforma legislativa a lord Russell Gurney, quien a su vez recurrió a Ste-

phen, cuya redacción del Homicide Law Amendment Bill de 1874 fué sometido a una Comisión especial, ante la que el propio Stephen mantuvo el proyecto.

Mientras tanto, el fiscal general sir John Duke, que ya en 1872 había informado a Coleridge de la conveniencia de redactar un código sobre el régimen legal de la "evidence", ateniéndose a la "Indian Evidente Act", reiteraba su firme creencia en que "no habría razón para que el Derecho positivo inglés no estuviese expresado en un Código. Por su parte, "The Times" manifestaba era "altamente deseable la codificación de todo nuestro Derecho penal".

Sin descorazonarse por que su Homicide Law Amendment Bill sólo mereciese una simple "ojeada" parlamentaria, prosigue Stephen su empresa, aunque ya con carácter particular, y así publica en 1876 su "Digest of the Law of Evidence", obra de 300 páginas, comprensivas de ejemplos con los que sustentaba los principios que enunciaba, al estilo de Macaulay en su "Penal Code".

Un año después redacta un "Digest of the Criminal Law" y, en agosto de 1877 fué encargado de preparar los proyectos de Código penal y de Procedimiento criminal.

El primero fué sometido a una Comisión real de la que el autor formó parte, redactando incluso el informe consiguiente en junio de 1879. Pero todos esos esfuerzos quedaron en la nada, debido a la oposición del Lord Chief Justice, a cuya carta de crítica para la obra codificadora respondió Stephen con un artículo publicado en el "Nineteenth Century" (VII, pág. 136).

Con su ejemplo, indujo en suma Stephen a sir Frederick Pillock y al juez Chalmers a emprender el digesto del Derecho de sociedades mercantiles, de letras de cambio y de la compraventa mercantil. Ha suministrado guías de incommensurable valor para los dedicados a la función docente y judicial, marcando también el camino para la reducción sistemática y revisión de grandes partes del Derecho penal.

El influjo de Stephen fué grande en el desarrollo de este Derecho en varios países de la Commonwealth, ya que su Código se llevó al Canadá, a Nueva Zelanda, Queensland, Australia occidental y a Tasmania, facilitando la formación de otros cuerpos legales de dicho orden en diversas colonias.

El resto de la conferencia de Radzinowicz sobre Stephen se refiere a otras manifestaciones intelectuales de éste, que incluso abarcan el aspecto penitenciario, destacándose finalmente su obra magna, la "History of the Criminal Law of England", cuya aparición data de 1883 (editada por Macmillan) y en la que se compendian previos trabajos fraccionarios, como "Characteristics of English Criminal Law" (1857) y la "General View of the Criminal Law of England" (1863).

J. S. O.

STEFANI, G. y LEVAÏSEUR, G.: "Droit pénal et criminologie". Paris, Dalloz, 1957; págs. 570 in 8.º.

A consecuencia de la reforma del plan de estudios en la licenciatura de Derecho en Francia por un decreto de 1954, el tradicional "tronco común" de las enseñanzas penales ha quedado reducido a un solo semestre lectivo, intitulado de "Derecho penal general y criminología".